



[REDACTED]

SEGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

TERCERO: Consta en el expediente, el oficio **DJ/JRI/234/2016** de fecha 21-veintiuno de Abril del año 2016-dos mil dieciséis, expedido por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el cual se envió al Lic. MARCELO SEGOVIA PAEZ, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, mediante el cual se solicitó se determinara si la deficiencia en la vía pública (BACHE), ubicada en **20 DE NOV. Y ARRAMBERRI DE PTE.-OTE. COL. MA. LUISA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN**, el día 08-ocho de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, es responsabilidad municipal o fue causado por reparaciones de otra autoridad o empresa privada, pública o paraestatal, mismo que fue recibido por dicha Secretaría en fecha 27-veintisiete de Abril del año 2016-dos mil dieciséis.

CUARTO: Consta en el expediente el oficio de fecha 06-seis de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el Lic. MARCELO SEGOVIA PAEZ, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, el cual fue recibido en fecha 08-ocho de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, mediante el cual se establece que una vez revisada el área en la ubicación descrita en el párrafo anterior, se detectó que afirmativamente sí existía la deficiencia (Bache) en la vía pública.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Una vez presentado el escrito por reclamación del pago por daños y analizando los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, mediante el cual se aprueba la cuantificación y pago legal, a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por causa de cualquier alteración física de la vía pública cuya corrección resulte competencia de los Municipios de Nuevo León, mediante la indemnización o reparación del daño, esta Dirección Jurídica se encuentra en el momento oportuno para dictar la resolución respectiva, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 Fracción III inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán bajo su encargo las funciones y servicios públicos siguientes: calles, parques, jardines y su equipamiento.

SEGUNDO: Es competente esta Dirección Jurídica para conocer y resolver el procedimiento para indemnización de daños de los vehículos particulares afectados por cualquier alteración física de las vías públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 34 Fracción II, 35 inciso B Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97, 98 Fracciones III y 187 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, administrados con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción III, IX y XX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como el Acuerdo Delegatorio aprobado en sesión ordinaria en fecha 09-nueve de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 12-doce de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis, en relación con los artículos 1, 2, 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, 1825 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, administrado con el artículo 15 en su último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 113, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3 fracción V del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.

TERCERO: Los artículos 1, 2, 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, estipula la aprobación para cuantificar y pagar legalmente lo que le corresponda a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por motivo de cualquier alteración física de la vía pública cuya corrección resulte competencia del Municipio de Monterrey, mediante la indemnización o reparación del daño.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SEXTO: Ahora bien la promovente acredita con las documentales previamente establecidas los daños ocasionados al vehículo, con la siguiente descripción: [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien una vez que se ha cumplido con el mecanismo establecido para cuantificar y pagar legalmente a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por causa de los denominados "baches", o con motivo de cualquier alteración física de la vía pública, cuya corrección resulte competencia del Municipio de Monterrey, mediante la indemnización o reparación del daño, y tomando en consideración el recibo presentado por la promovente, así como lo referido por la ciudadana en su escrito de reclamación, en cuanto a que se le daño **base de soporte de motor lado derecho, soporte de trans. aut., base de soporte de transmisión, soporte trasero de motor, cárter de motor, empaque de carter de motor, soporte de motor lado derecho, ducto de aire de plástico de portafiltro, filtro de aceite de motor, tolva de motoventiladores, radiador, condensador, cargas de gas, fascia delantera, tolva inf. de radiador pegada a fascia, tolva inferior de motor, marco de radiador, empaque de cárter de transmisión, tapa de cadena de tiempo, aislador térmico manefull, banda auxiliar de compresor, flecha delantera izquierda, flecha delantera derecha, cárter de transmisión, así como la pérdida de 5 lts. de aceite de motor, carga de gas y anticongelante**, esta H. Autoridad determina realizar el pago de la cantidad de **\$5,295.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, tomando como base la documental señalada en el inciso f), del CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución, con la cual se cubren los daños causados, por lo anterior es de resolverse, y se;

RESUELVE

PRIMERO: Se instruye a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey para que proceda al pago de la cantidad de **\$5,295.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** a [REDACTED], por concepto de reparación del daño al vehículo [REDACTED]

